

LIC. ELENO VEGA GUERRERO

Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 106,912 CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS
DOCE.-.....

----- TOMO 176 CIENTO SETENTA Y SEIS. -----

----- LIBRO 10 DIEZ. -----

--- En la ciudad de Tala, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **ELENO VEGA GUERRERO**, Notario Público Titular Número 1 Uno en ejercicio de esta Municipalidad, compareció el señor **ROBERTO OLMOS LOPEZ** en su carácter de Administrador General Único de la empresa denominada **"UNIFIED NETWORKS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para otorgar **PODER**, a favor del señor **GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ**, de conformidad con las siguientes:-.....

----- CLAU S U L A S: -----

--- PRIMERA.- El señor **ROBERTO OLMOS LOPEZ** en su carácter de Administrador General Único de la empresa denominada **"UNIFIED NETWORKS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio del presente instrumento, comparece y otorga con la amplitud establecida en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete, y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a favor del señor **GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ**, **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO**, lo ejercerá con tal virtud y con tal carácter representar a la parte Poderdante ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales ó Municipales, así como frente a personas físicas o morales del Derecho Privado u Organismos Descentralizados de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, teniendo las facultades que enunciativamente y no de manera limitada se expresan a continuación:-.....

----- FACULTADES JUDICIALES:-----

--- Para representar a la parte Poderdante en todos los negocios en que tenga interés legal o económico con facultades para entablar demandas, contestar a las que pudieran interponerse en su contra, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, formular alegatos, conformarse o recurrir a toda clase de resoluciones, ya sean autos, interlocutorias, o sentencias definitivas, celebrar transacciones, promover juicio de amparo y desistir de dichos recursos, plantear cuestiones incidentales, recusar a las Autoridades, renunciar al domicilio de la parte Poderdante,

COTEJADO

y someterlo a otra jurisdicción, y en general actuar o intervenir como parte sin restricción alguna, en todos los procedimientos en que se encuentra implicada la parte Poderdante, así mismo para formular querellas y otorgar el perdón al ofendido.

--- I.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,

de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüidos de falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- Los apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de

LIC. ELENO VEGA GUERRERO
Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 602 seiscientos noventa y dos; podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para dar y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la ley federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada quedando a cargo el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante:-----

— II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo 1554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o Colectivo, o de cualquier índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.

NOTARIO

--- **III).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. Asimismo los apoderados podrán abrir cuentas de cheques así como girar contra las mismas. El apoderado podrá girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la parte otorgante, emitir órdulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas, y en general garantizar, incluso con prenda o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación así como constituir fideicomisos y dar en daciones de pago, por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuentas bancarias y de depósito; y obligar a la parte otorgante en cualquier forma que legalmente estime necesaria, dentro de las operaciones de la propia empresa. -----

--- **SEGUNDA.-** El Presente Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, se otorga por una duración no mayor a 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo el mandante lo revoque, o por causa de muerte de éste; cuando durante la vigencia del poder, si hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el Juicio de Amparo, lo anterior conforme lo establece el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.-----

--- **TERCERA.-** Dentro del ejercicio del Poder para Pleitos y Cobranzas, se le hace la advertencia al Poderdante y Apoderado, que este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionistas del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

----- **PERSONALIDAD:** -----

--- El señor **ROBERTO OLMO LÓPEZ**, me acredita la legal existencia de su representada

LIC. ELEN VEGA GUERRERO

Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



y la personalidad con la que comparece a este otorgamiento, con el siguiente documento, del cual transcribo lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que condicione, limite o contradiga lo inserto: - - - - -

1.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-Con el Testimonio de la Escritura Pública número 17,538 diecisiete mil quinientos treinta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Enrique Ramos Ruiz, Notario Público Número 15 quince de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, la cual contiene la constitución de una sociedad denominada "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico número 50318, cincuenta mil trescientos dieciocho, del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. De dicha escritura transcribo a continuación en lo conducente: - - - - -

"NÚMERO 17,538 DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.- ... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, el día 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil nueve, ante mí, JESÚS ENRIQUE RAMOS RUIZ, Notario Público Titular número 20 veinte de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, comparecen los señores EDUARDO MANUEL QJEDA CORTES, OSCAR EDUARDO SORIANO RAMIREZ, JOSÉ EDUARDO RICO MEDRANO, GERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ y ROBERTO OLMOS LOPEZ, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse y del conocimiento del suscrito Notario.- Exponen que han decidido constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que formalizan en esta escritura, de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los ESTATUTOS de la sociedad.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- PRIMERA.- La Sociedad se denominará "UNIFIED NETWORKS" y siempre irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A.de C.V.- DOMICILIO.- SEGUNDA.- El domicilio social de la sociedad estará ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.- DURACIÓN.- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados apartir de la fecha de firma de esta escritura.- OBJETO.- CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:- 1).- La comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase productos.- 2).- La comercialización, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos y de maquinaria relacionada directa o indirectamente con cualquier activo fijo que se relacione directa o indirectamente con dicha industria.- 3).- La comercialización, adquisición, enajenación, distribución, administración, almacenamiento, fabricación, alquiler, modificación, adaptación, instalación, distribución representación, consignación, comisión, intermediación y en general la comercialización respecto de toda clase de equipos, artículos y productos, bien sea por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.- 4).- La transportación, embarque, mensajería por cualquier medio de todo tipo de mercancías, tanto

00000000

en territorio nacional como en el extranjero.- ... 27).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados directa o indirectamente con su objeto social, así como en general, la celebración y cumplimiento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sean necesarios, derivados o convenientes, ya sean por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.- CAPÍTULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- QUINTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener directa o indirectamente participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad...- CAPÍTULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que estará representado por 100 cien acciones comunes u ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una...- CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA SEGUNDA.- Las Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad...- CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- INTEGRACIÓN.- VIGÉSIMA OCTAVA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración...- TRIGÉSIMA QUINTA.- El Administrador General Único, o si en su caso fuese designado un Consejo de Administración, los miembros integrantes del mismo, según sea el caso, tendrán la firma social y por lo tanto, estarán investidos de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican:- I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconversiones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos y redarguidos de

LIC. ELENO VEGA GUERRERO

Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



falsos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querrelas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- Los apoderados tendrán la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrán comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis fracción I y VI , 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la ley federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrán así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrán celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o

COPIA

personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante. - II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. Asimismo los apoderados podrán abrir cuentas de cheques así como girar contra las mismas. - III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AHALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad. - IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. - V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho. - CAPÍTULO OCTAVO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, temporales y revocables. - CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- PRIMERA.- Los socios fundadores suscriben y pagan las acciones que representen el capital social mínimo fijo sin derecho a retro, en las siguientes proporciones: - ACCIONISTA.- ACCIONES.- VALOR.- EDUARDO MANUEL OJEDA CORTES.- 15.- \$15,000.00.- QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- JOSÉ

LIC. ELENO VEGA GUERRERO

Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



EDUARDO RICONMEDRANO.- 15.- \$15,000.00.- QUINCE MILPESOS MONEDA NACIONAL.-
ERARDO HERNÁNDEZ CHAVEZ.- 30.- \$30,000.00.- TREINTA MILPESOS MONEDA NACIONAL.-
ROBERTO OLMOS LOPEZ.- 30.- \$30,000.00.- TREINTA MILPESOS MONEDA NACIONAL.-
TOTAL.- 100.- \$100,000.00 CIENTO MILPESOS MONEDA NACIONAL.- SEGUNDA.- La Sociedad
será administrada a partir de esta fecha, por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, el cual
será desempeñado por el señor ROBERTO OLMOS LOPEZ, quien tendrá todas y cada una de
las facultades que se describen en la cláusula trigésima quinta de los estatutos de la sociedad.-
TERCERA.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad que se constituye, al señor JOSÉ
EDUARDO RICO MEDRANO quien tendrá las obligaciones y derechos que esta escritura le
confiere.- ... ES PRIMER TESTIMONIO QUE COMPULSÓ DE SU MATRIZ Y QUE EXFIDO EN
ESTAS (15) QUINCE ÚTILES PARA EL SEÑOR ROBERTO OLMOS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNIFIED NETWORKS"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO, CORREGIDO Y
DEBIDAMENTE LEGALIZADO.- GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE". -----

II.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.- Con el Testimonio de la Escritura Pública número 3,526 tres mil quinientos
veintiséis, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del
Licenciado Mario Humberto Torres Verdín, Notario Público Número 128 ciento veintiocho de la
municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual contiene la constitución de una sociedad
denominada "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que
se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico número 50318,
cincuenta mil trescientos dieciocho, del Registro Público de Comercio de Guadalajara,
Jalisco. De dicha escritura transcribo a continuación en lo conducente: -----

"NUMERO: 3,526 TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS.- LIBRO: TERCERO.- TOMO: XVII.- EN
LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a los 28 veintiocho días del mes de Diciembre del
año de 2012 dos mil doce, ante mí, Licenciado MARIO HUMBERTO TORRES VERDÍN, Notario
Público Titular número 128 ciento veintiocho de esta Municipalidad, compareció el señor
ROBERTO OLMOS LOPEZ, y dijo:- 1- Que comparece con el carácter de DELEGADO de la
asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil
denominada "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en la
sucesivo la "Sociedad"), celebrada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 trece de
Noviembre de 2012 dos mil doce (en lo sucesivo la "Asamblea"), con el objeto de que sea
protocolizado un ejemplar del acta levantada en dicha reunión.- Expuesto lo anterior, el
compareciente cumple con su cometido en los términos de las siguientes.- CLAUSULAS:-
PRIMERA.- A solicitud del compareciente y de conformidad con el último párrafo del artículo
194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda protocolizada

COTEJADO

mediante su incorporación al Libro de Documentos del Tomo en uso, el acta correspondiente a la Asamblea de la Sociedad [en lo sucesivo el "Acta"], así como la lista de asistencia de que se acompaña [en lo sucesivo el "Anexo"], documentos que se transcriben en el capítulo de insertos de este Instrumento.- SEGUNDA.- El señor Roberto Olmos López, con el carácter indicado, ejecuta los acuerdos consignados en el Acta y en consecuencia hace constar, lo siguiente:- I.- La aprobación de llevar a cabo la reclasificación de las acciones representativas del capital social fijo de la Sociedad, para que en lo sucesivo, el mismo se encuentre representado por 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, nominativas, y con un valor nominal de \$1.00 (Un Peso Cero Centavos Moneda Nacional) cada una.- II.- En consecuencia de lo anterior, el capital social de la Sociedad quedaría integrado en los términos señalados en el cuadro contenido dentro del acuerdo marcado con el inciso', tomado en desahogo del punto "II." del orden del día de la Asamblea consignada en el Acta: "II. Propuesta y, en su caso, reclasificación de las acciones representativas del capital social fijo, así como la consecuente reforma de los estatutos sociales", el cual se transcribe el texto del Acta a continuación:- ACCIONISTAS.- ACCIONES CAPITAL FIJO CLASE 1.- CAPITAL.- José Eduardo Rico Medrano.- 10,000.- \$10,000.00.- Eduardo Manuel Ojeda Cortés.- 15,000.- \$15,000.00.- Oscar Eduardo Soriano Ramírez.- 15,000.- \$15,000.00.- Gerardo Hernández Chávez.- 30,000.- \$30,000.00.- Roberto Olmos López.- 30,000.- \$30,000.00.- TOTAL.- 100,000.- \$100,000.00.- II.- En virtud de lo anterior, la modificación del primer párrafo de la cláusula Sexta de los estatutos sociales, para que el mismo quede redactado de la siguiente manera:- "SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retro de \$100,000.00 (Cien mil pesos cero centavos moneda nacional), que estará representado por 100,000 cien mil acciones comunes u ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (Un peso cero centavos moneda nacional) cada una, que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones de carácter económico y corporativo que sean inherentes a la acción ordinaria común y las demás características que se establecen en estos estatutos".- ACCIONISTAS.- ACCIONES CAPITAL FIJO CLASE 1.- CAPITAL.- José Eduardo Rico Medrano.- 12,500.- \$12,500.00.- Eduardo Manuel Ojeda Cortés.- 17,500.- \$17,500.00.- Gerardo Hernández Chávez.- 35,000.- \$35,000.00.- Roberto Olmos López.- 35,000.- \$35,000.00.- TOTAL.- 100,000.- \$100,000.00.- ... ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y NÚMERO, QUE EN 10 DIEZ HOJAS IMPRESAS POR AMBAS CARAS, SE SACO DE SU MATRIZ PARA "UNIFIED NETWORKS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO; A 9 NUEVE DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE",

--- El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE:-----

--- a).- Que el compareciente declara que el contenido del presente Instrumento no

LIC. ELENO VEGA GUERRERO

Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional, y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.- - - - -

--- b).- Que conceptúo al poderdante con capacidad legal para contratar y obligarse en derecho, persona que por no ser de mi conocimiento se identifica con Credencial para votar con número de registro óptico de caracteres 246502512634 dos, cuatro, seis, cinco, cero, dos, cinco, uno, dos, seis, tres, cuatro, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; documento que doy fe tener a la vista y de la que agregare copia a mi libro de documentos bajo el número que se precisa en la nota relativa correspondiente.- - - - -

--- c).- Que bajo protesta de decir verdad el compareciente me manifestó ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 8 ocho de Febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 555-1 quinientos cincuenta y cinco, guion, uno de la calle Paseo del Agua número 1967 ciento noventa y siete, Fraccionamiento El Palomar en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal número 45,643 cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres, y de paso en ésta ciudad, y en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta me manifestó estar al corriente, sin justificármelo por lo que le hice las advertencias legales conducentes.- - - - -

--- d).- **DATOS PERSONALES:** Que para efectos de lo dispuesto por el Artículo 2º Segundo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a los comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción 6ª Sexta del Artículo 84 ochenta y cuatro, de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad. - - - -

--- LEI el presente Instrumento a su otorgante, a quien advertí sobre su valor, alcance y consecuencias Jurídicas, y manifestando su conformidad la ratificó y firmaron en unión del suscrito Notario, siendo las 14.00 catorce horas del mismo día de su otorgamiento. - Firmados.- Roberto Olmos Lopez.- E. Vega Guerrero.- Rubrica.-

El sello de autorizar. - - - - -

COPIADO

----- I N S E R T O S -----

----- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO: -----

- ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA Y LOS DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA.-----

--- ARTICULO 2207.- En todos los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.---

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietarios, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

--- ARTICULO 2214.- Ningún Poder se otorgará por una duración mayor de cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trasciende el término de su vigencias, se entenderán prorrogas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el Juicio de Amparo.-----

--- ARTICULO 2554.- DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA Y LOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.-----

--- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga en todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- NOTA RELATIVA:-----

LIC. ELENO VEGA GUERRERO

Notario Público Titular No. 1 Tala, Jal.



--- Bajo los números del 32 treinta y dos, al 37, folio 5 cinco, agrega al Libro de documento 1 uno Tomo 177 ciento setenta y siete de mi protocolo, copia del aviso girado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos y del recibo por la cantidad de \$ 125.00 ciento veinticinco pesos por recepción de Avisos Notariales, ambos de fecha 23 veintitrés de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, copia de la escritura constitutiva y de la identificación.- Tala, Jalisco, Mayo 23 veintitrés del año 2019 dos mil diecinueve.- E. Vega Guerrero.- Rubrica.- El sello de autorizar,

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN DE 6 SEIS FOJAS ÚTILES PARA EL SEÑOR GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- VA COTEJADO, CORRIGIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO.- TALA, JALISCO, MAYO 23 VEINTITRES DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-



COTEJADO

Boleta ingreso de inscripción

2019001107290032

Número Único de Documento

BOLETA DE INGRESO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES		
FME	Nombre/Denominación razón social	Antecedente físico
50318	UNIFIED NETWORKS, S.A. DE C.V.	

DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	Modalidad
201900119729	23/05/2019 12:59:22 T.CENTRO	UNIFIED NETWORKS, S.A. DE C.V.	Ventanilla

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo documento
1069-12	Escritura

QUIEN LO EXPIDIÓ		
Fedatario / Autoridad	Tipo fedatario	Adscripción
Eleno Vega Guerrero	Notario Publico	Jalisco - Tala

ACTOS SOLICITADOS PARA INSCRIPCIÓN			
FME	Forma precodificada	Nombre acto	Fecha ingreso
50318	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	23/05/2019 12:59:21 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Importe a pagar	Importe pagado	Fecha
\$627.00	\$627.00	23/05/2019 12:58:13 T.CENTRO

Detalle de pago		
Importe	Fecha de pago	Línea de captura
\$627.00	23/05/2019 12:00:00 T.CENTRO	42803757

Sello digital de tiempo
20190523175921.087Z

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL TRÁMITE